

Autorización de Trabajo a extranjeros

Resolución Recomendada n° 3, de 30 de julio de 2003.

Ordena la concesión de visas permanentes o temporales en los términos del Acuerdo entre la República Federativa de Brasil y la República Portuguesa sobre Contratación Recíproca de Nacionales, de 11 de julio de 2003.

El Consejo Nacional de Inmigración, instituido por la Ley n° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, de 22 de junio de 1998, y en los términos del art. 9°, subdivisión "b" del Reglamento Interno,

RESUELVE:

Art. 1° Recomendar al Ministerio de Trabajo la adopción de procedimientos administrativos para la instrucción de procesos de pedido de autorización de trabajo al ciudadano portugués, en los términos de los arts. 6° y 12 del Acuerdo entre la República Federativa de Brasil y la República Portuguesa sobre Contratación Recíproca de Nacionales, de ahora en adelante denominado "Acuerdo".

Art. 2° La evaluación del contrato de trabajo deberá concentrarse en los dispositivos previstos en la legislación laboral brasileña, sin utilización estricta a otros criterios administrativos de selección de inmigrantes por calificación profesional, nivel salarial y escolaridad, en los términos de los principios establecidos en el Acuerdo y entendimientos que guiaran a su negociación.

Art. 3° Podrá, aún, ser objeto de evaluación el pedido de visa permanente para el inversionista que venga a instituir o ya posea inversión, aunque no llene, en totalidad, los requisitos previstos en las Resoluciones Normativas n° 10, de 11 de noviembre de 1997, y 28, de 25 de noviembre de 1998, de este Consejo.

Art. 4° Cualquier cambio de empleador, actividad profesional y/o empresarial deberá ser objeto de inmediata comunicación al Ministerio de Trabajo.

Art. 5° La visa concedida al refugio de esta Resolución admitirá prórroga y transformación, en los términos de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980.

Art. 6° Se excluyen de aplicación de esta Resolución a los ciudadanos portugueses que hayan ingresado en Brasil a partir de 12 de julio de 2003, así como aquellos que posean antecedentes criminales o respondan a proceso penal.

Art. 7° En lo que contraríe esta Resolución, quedan sin efecto los dispositivos constantes de las Resoluciones Normativas n° 10, de 11 de noviembre de 1997, 12, de 13 de mayo de 1998, y 28, de 25 de noviembre de 1998 y otras eventualmente aplicables.

Art. 8° Esta Resolución entra en vigor a la fecha de su publicación.

JAQUES VAGNER

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el DOY n° 149, de 05/08/2003, Sección 1, pág. 90